



Resolución del Consejo Universitario
N° 024-2026-CU-UNAP
Iquitos, 17 de febrero de 2026

VISTO:

El acta de la sesión ordinaria del Consejo Universitario, realizada el 11 de febrero de 2026, que acordó, declarar improcedente la ratificación de la Resolución Decanal N° 558-2025-FMH-UNAP, de fecha 04 de noviembre de 2025, emitido por el decano de la Facultad de Medicina Humana "Rafael Donayre Rojas" de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), que autorizó con eficacia anticipada la reconsideración de la matrícula extemporánea, correspondiente al segundo semestre 2025, solicitado por el alumno de la Facultad de Medicina Humana, don **Alejandro Viena Castro**, identificado con DNI N° 42718995, y Carné Universitario N° 2164462;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de nuestra Carta Magna, dispone que "La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. (...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes";

Que, en concordancia con el precepto constitucional, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, dispone que el Estado reconoce la autonomía universitaria, autonomía que se manifiesta a través de los siguientes regímenes: i) normativo, ii) de gobierno, iii) académico, iv) administrativo, y v) económico;

Que, por su parte, el Tribunal Constitucional, en el Expediente N° 00012-1996-AI/TC, refiriéndose a la autonomía universitaria, señaló: "La autonomía es capacidad de autogobierno para desenvolverse con libertad y discrecionalidad, pero sin dejar de pertenecer a una estructura general de la cual en todo momento se forma parte, y que está representada no sólo por el Estado sino por el ordenamiento jurídico que rige a éste";

Que, en el presente caso, mediante solicitud de fecha 31 de octubre de 2025, el estudiante **Alejandro Viena Castro**, identificado con DNI N° 42718995, y Carné Universitario N° 2164462, señala que está realizando su internado médico en el presente semestre académico II – 2025; sin embargo, no se matriculó en las fechas establecidas en el calendario académico correspondiente por haber tenido problemas económicos;

Que, mediante Resolución Decanal N° 558-2025-FMH-UNAP, el decano de la Facultad de Medicina Humana "Rafael Donayre Rojas", autorizó con eficacia anticipada la reconsideración de la matrícula extemporánea, correspondiente al segundo semestre 2025, solicitado por el alumno de la Facultad de Medicina Humana, **Alejandro Viena Castro**;

Que, luego de un arduo debate, los miembros del Consejo Universitario establecieron que se debe respetar el cronograma académico, establecido para cada semestre académico, pues de lo contrario se presentaría un descontrol en las matrículas de los estudiantes de la universidad. Además, en el presente caso, el estudiante **Alejandro Viena Castro**, no acreditó con medios probatorios idóneos su solicitud;

Que, en este sentido, los miembros del Consejo Universitario, no obstante haber escuchado la sustentación del Informe N° 021-2026-OAJ-UNAP, de fecha 26 de enero de 2026, emitido por el jefe la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNAP, acordaron declarar improcedente la ratificación de la Resolución Decanal N° 558-2025-FMH-UNAP, de fecha 04 de noviembre de 2025, emitido por el decano de la Facultad de Medicina Humana "Rafael Donayre Rojas" de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), que autorizó con eficacia anticipada la reconsideración de la matrícula extemporánea, correspondiente al segundo semestre 2025, solicitado por el alumno de la Facultad de Medicina Humana, don **Alejandro Viena Castro**, identificado con DNI N° 42718995, y Carné Universitario N° 2164462





UNAP

Consejo Universitario

Resolución del Consejo Universitario N° 024-2026-CU-UNAP

Que, en este orden de ideas, se hace necesario que se expida el acto resolutorio que declare improcedente la ratificación de la Resolución Decanal N° 558-2025-FMH-UNAP, emitido por el decano de la Facultad de Medicina Humana de la UNAP;

Estando al acuerdo del Consejo Universitario; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2024-AU-UNAP, del 15 de marzo de 2024 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar improcedente la ratificación de la **Resolución Decanal N° 558-2025-FMH-UNAP**, de fecha 04 de noviembre de 2025, emitido por el decano de la Facultad de Medicina Humana "Rafael Donayre Rojas" de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), que autorizó con eficacia anticipada la reconsideración de la matrícula extemporánea, correspondiente al segundo semestre 2025, solicitado por el alumno de la Facultad de Medicina Humana, don **Alejandro Viena Castro**, identificado con DNI N° 42718995, y Carné Universitario N° 2164462, en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar a la Secretaría General de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), notificar la presente resolución a don **Alejandro Viena Castro**, en la forma prevista por el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Rodil Tello Espinoza
Rodil Tello Espinoza
PRESIDENTE



Kadhir Benzaquen Tuesta
Kadhir Benzaquen Tuesta
SECRETARIO GENERAL

Dist.: R,VRAC,VRINV,EPG,FMH,DGA,URRHH,OAJ,OCI,Leg.(1),Int.(1),SG,Archivo(2)
jmgc